

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203303</b>
<b>Materia</b>	Régimen jurídico
<b>Asunto</b>	Empresas contratistas de entidades públicas. Falta de pago.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

1.1. El 19/10/2022, la persona manifiesta que la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo no da respuesta a su escrito de 14/10/2021 en el que ponía en su conocimiento que la anterior empresa contratista de sus servicios dejó de abonarle varias nóminas y la actual empresa contratista tampoco lo ha hecho.

1.2. El 24/10/2022 la queja se admite a trámite y se requiere a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo informe sobre el derecho de la persona a una respuesta expresa o a su previsión para darla.

1.3. El 05/12/2022 es recibido informe de la citada Entidad. En resumen, expone:

El 01/08/2019 se inicia el expediente de contratación pública del servicio de limpieza en las promociones en alquiler propiedad de EVHA en la provincia de Alicante. El 30/10/2019 se adjudica definitivamente el servicio a la empresa N.... El 02/12/2019 se inicia la prestación (...) donde presta sus servicios la Sra. (...) El 05/08/2021 se produce la de cesión del contrato entre N... y C...

El 14/10/2021 la Sra. (...) presenta escrito en relación con el adeudo de las nóminas de varias mensualidades por la prestación de sus servicios a N.... Desde algunas fechas antes de producirse la cesión entre las empresas hasta la actualidad, el personal del (...) EVHA en Alicante ha atendido múltiples llamadas telefónicas realizadas tanto por la señora (...) como por algún concejal o el mismo Alcalde de Castalla en la que se nos exponían los problemas laborales que mantenía esta señora con su empresa.

En todas ellas, (...) por parte del personal de EVHA se les explicó que los problemas provienen de una relación laboral con su empresa, en virtud de la cual tenía una serie de derechos, entre los que se encontraba el cobro de sus salarios, por lo que debía de reclamárselos a su empleador, bien directamente ella misma o a través de un representante legal.

En el escrito de 14/10/2021, exclusivamente se comunica que la empresa N... le adeuda un total de 4 mensualidades más los días de vacaciones y que C... se haría cargo de los pagos pendientes, sin que hasta esa fecha lo hubiera hecho. No se incluye solicitud alguna de actuación u otro tipo de petición, ni domicilio a efectos de notificaciones, por lo que no posible hacer una contestación expresa. A esta circunstancia se le debe de añadir que en múltiples ocasiones se le ha facilitado a la señora (...) indicándole, según la información disponible, las actuaciones a seguir.

1.4. El 05/12/2022 dicho informe se remite a la persona a efectos de alegaciones. No son presentadas.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, conforme al Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) es una entidad pública empresarial cuya actuación como medio propio de la Generalitat está sujeta, en su

relación con terceros empresarios particulares, a lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público (artículos 1, 21 y 22). Ver enlace: [EVha - Contratación , perfil del contratante](#)

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es aplicable a las entidades públicas empresariales (artículos 1 y 3.1.g). Dispone en su artículo 122.3, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades (el art. 130.4 sobre subrogación entre empresas afirma que tal previsión es *necesaria*, como veremos) no sólo para los casos de incumplimiento de la prestación, sino también para los casos de incumplimiento del deber de subrogación del artículo 130 y del deber de respetar sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral del artículo 201.

En este sentido, el citado artículo 130 (Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo) dispone:

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo. (...)

6. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

## 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa.

## 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo no ha sido suficientemente respetuosa con los citados derechos de la persona pues su escrito era suficiente para iniciar actuaciones tendentes a verificar su situación y adoptar la posición que legítimamente corresponda.

Por ello, se recomendará a la citada entidad que revise la situación expuesta por la persona, la contraste con lo dispuesto en la normativa contractual citada y le dé respuesta expresa, motivada, congruente y susceptible de recurso, como garantía de defensa de sus derechos frente a ella.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo que revise la situación expuesta por la persona, la contraste con lo dispuesto en la normativa contractual citada en la presente queja y le dé respuesta expresa, motivada, congruente y susceptible de recurso, como garantía de defensa de sus derechos frente a ella.

SEGUNDO: Comunicar a la citada Entidad, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana